

Municipio: Cartagena.  
 Provincia: Murcia.  
 Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.  
 Capacidad: Cuatro unidades/84 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero a la Orden de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10892** *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Cristo de la Guía» de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña María Sagrario Magdalena Vecilla en representación de la titularidad del centro «Cristo de la Guía», sito en la calle Ezcaray, número 3, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva para un Centro de Educación Preescolar.

**Antecedentes**

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de 30 de enero de 1991, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 8 de julio de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fecha 26 de junio de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programa de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento, Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar con capacidad para dos unidades y 44 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Cristo de la Guía».

Titular: Parroquia Santísimo Cristo de la Guía.

Domicilio: Calle Ezcaray, número 3.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: 2 unidades/44 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del Segundo Ciclo de Educación Infantil previa autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10893** *ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «La Milagrosa», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Campistegui Ganuza, en su calidad de representante de la Congregación Religiosa Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, titular de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica concertada denominados «La Milagrosa», con domicilio en la calle Tantin, número 27, de Santander (Cantabria), en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1992/1993.

**Hechos**

Primero.—La solicitud de la titularidad fue remitida a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Cantabria, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que el cese de actividades de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Que el centro de Educación General Básica, objeto del expediente, a la vez que solicita el cese de actividades, hace expresa su voluntad de no suscribir nuevo concierto educativo para el curso escolar 1992/1993.

Tercero.—Que el concierto educativo que el centro tiene suscrito, para ocho unidades de Educación General Básica, se extinguirá en virtud de tal cese.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «La Milagrosa», sitos en Santander (Cantabria).

Segundo.—El cese de actividades, que por la presente Orden ministerial se autoriza, surtirá efectos a partir de la finalización del presente

curso escolar 1991/1992 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el centro de EGB).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10894** *ORDEN de 6 de marzo de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «Santo Angel de la Guarda», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Inmaculada Ruiz Martínez, en su calidad de representante de la Congregación Religiosa Hermanas del Angel de la Guarda, titular de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica concertada denominados «Santo Angel de la Guarda», con domicilio en la calle Joaquín Turina, número 33, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1992/1993.

**Hechos**

Primero.—La solicitud de la titularidad fue remitida a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Madrid, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que el cese de actividades de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Que el centro de Educación General Básica, objeto del expediente, a la vez que solicita el cese de actividades, hace expresa su voluntad de no suscribir nuevo concierto educativo para el curso escolar 1992/1993.

Tercero.—Que el concierto educativo que el centro tiene suscrito, para ocho unidades de Educación General Básica, se extinguirá en virtud de tal cese.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «Santo Angel de la Guarda», sitos en Madrid.

Segundo.—El cese de actividades, que por la presente Orden ministerial se autoriza, surtirá efectos a partir de la finalización del presente curso escolar 1991/1992 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el centro de EGB).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10895** *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Preescolar denominado «Tagore» de Santander.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Aurea Fournier Bernejo, en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Tagore», sito en avenida Reina Victoria, número 61, de Santander (Cantabria), y doña María Antonia Zubizarreta Corral, en su condición de Presidenta del Consejo Rector de la sociedad «Nuevo Tagore, Sociedad Cooperativa Limitada», en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de la citada entidad.

**Hechos**

Primero.—El expediente fue remitido con fecha 26 de diciembre de 1991 por la Dirección Provincial de Cantabria, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.—El Centro cuenta con clasificación definitiva para dos unidades de Preescolar (1 de Jardín de Infancia y 1 de Párvulos) otorgada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1989.

Tercero.—Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro a favor de doña Aurea Fournier Bernejo.

Cuarto.—Mediante escritura de constitución de la sociedad cooperativa «Nuevo Tagore, Sociedad Cooperativa Limitada», otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos don José María de Prada Diez con el número 1324/1991 de su protocolo y escrito de manifestaciones legitimado por el mismo notario queda cedida la titularidad, a todos los efectos, del citado centro a favor de dicha cooperativa.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza.

Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.—Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Preescolar denominado «Tagore» de Santander que en lo sucesivo será ostentada por «Nuevo Tagore, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relaciones con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10896** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/237/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/237/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Rebeca Salum Giana, contra